

SECCION SEGUNDA

Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

AREA DE FOMENTO

Núm. 10.422

Con motivo de las denuncias formuladas por Renfe Operadora, se han iniciado expedientes sancionadores a las personas que se relacionan en anexo, por presunta infracción de diversos artículos de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2387/2004.

Habiendo intentado la notificación de los acuerdos de iniciación de dichos expedientes, y ante la imposibilidad de poder practicarla, es por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación a los interesados mediante el presente anuncio, concediéndoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para comparecer en estas oficinas del Area de Fomento (Gran Vía, 3, 4.º) en Zaragoza, a efectos de practicar la notificación de dichos actos.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 29 de agosto de 2006. — El subdelegado del Gobierno en Zaragoza, Juan José Rubio Ruiz.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, denunciado, localidad, fecha del acuerdo, cuantía de la sanción en euros y artículo y precepto

3350/06. Francisco Javier Cano. El Prat de Llobregat (Barcelona). 26 de julio de 2006. 60. Artículo 90.1 de la Ley 39/2003 y artículos 90.3 y 97.1 del Real Decreto 2387/2004.

3352/06. David Arqué García. Barcelona. 26 de julio de 2006. 120. Artículo 90.1 de la Ley 39/2003 y artículos 90.3 y 97.1 del Real Decreto 2387/2004.

3922/06. Juan Masanes Solé. Biosca (Lleida). 10 de agosto de 2006. 150. Artículo 90.1 de la Ley 39/2003 y artículos 90.3 y 97.1 del Real Decreto 2387/2004.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 10.337

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo Plan especial del área de intervención G-69-1, instado por Angel Vallejo Rubio, actuando en representación de Norebro, S.L., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 20 de junio de 2006, con las modificaciones introducidas en comparecencia de 18 de julio de 2006.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas por José López Ruberte y Javier y Miguel Angel López Moliner en los términos del informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 24 de febrero de 2006. Estimar las alegaciones presentadas por Alfonso Vicente Barra y otros en los términos indicados en el informe de 24 de febrero de 2006, al tiempo que se añade que en el informe de 21 de junio se indica que en la documentación aprobada definitivamente "se ha dado salida a la calle en fondo de saco en la manzana de equipamientos, dando acceso a las traseras de las parcelas de la calle San Juan". Finalmente, estimar en parte las alegaciones presentadas por la Alcaldía de Barrio de San Juan de Mozarrifar en los términos expuestos en los informes municipales de 24 de febrero y 6 de marzo de 2006, de los que se adjunta fotocopia.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del plan especial del área de intervención G-69-1, en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Cuarto. — En el proyecto de urbanización se dará cumplimiento a todas las prescripciones de los informes emitidos por el Departamento de Infraestructuras, la Unidad de Ingeniería Urbana y el Servicio de Movilidad Urbana.

Quinto. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del plan especial aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Sexto. — Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según dispone el artículo 145 del Reglamento de planeamiento urbanístico.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (en este último caso,

remitiendo copia del informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística en el que se da contestación al dictamen de 28 de abril de 2006), con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales, en concreto también a Estudios Jurídicos del Área de Infraestructuras, para su conocimiento, habida cuenta que se encuentra en trámite el Proyecto de Urbanización del Camino del Cascajo (exp. 1467312/2004).

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

"Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de Planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 17 de agosto de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

TÍTULO PRIMERO. — GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

Capítulo I. — Determinaciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Normas son parte integrante del Plan Especial del Área de Intervención G-69-1 del Plan General de Zaragoza, teniendo por objeto la ordenación del suelo urbano completando la malla viaria, y conectando con las calles existentes.

El presente Plan Especial desarrolla las normas del Plan General de Zaragoza relativas a los índices de aprovechamiento, cesión, previsión de viviendas protegidas y demás determinaciones contenidas en la ficha de ordenación del Área del Plan General.

Artículo 2.º Integración normativa.

Serán de aplicación las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan Especial y subsidiariamente las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y en concreto, las normas correspondientes a la Zona A1, grado 4 y a la Zona A2, en lo correspondiente a tipologías de la edificación y en lo correspondiente a usos a la Zona A1, grado 4.

Artículo 3.º Vigencia.

Aprobado el Plan Especial con carácter definitivo y publicado el acuerdo al efecto y las presentes normas, los distintos documentos del mismo serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se subsanen, esta carecerá de ejecutoriedad con respecto a las determinaciones a las que se refieran.

La vigencia de este Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 4.º Interpretación.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, interpretará los documentos del Plan Especial a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos,

—El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan Especial, que se expresan en la Memoria para el conjunto de ámbito.

—La coherencia con el Plan General.

En la interpretación de los diferentes documentos del Plan Especial se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 1.1.6.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Capítulo II. Terminología de conceptos

Artículo 5.º Manzanas.

Se entiende por manzana cada una de las áreas con aprovechamiento de uso residencial delimitadas por la red viaria pública o zonas verdes públicas, dentro del ámbito del Plan Especial. El Plan delimita seis manzanas dentro del ámbito del presente Plan Especial, definidas en los planos como R1, R2, R3, R4, R5 y R6.

Artículo 6.º Bloques.

Se entiende por bloque cada unidad constructiva con autonomía física dentro de las manzanas, que pueden estar integrados por edificios funcionalmente independientes o bien constituir una unidad funcional.

Artículo 7.º Edificios.

Se entiende por edificio cada una de las unidades funcionalmente independientes en que pueden dividirse los bloques por medio de proyectos de edificación autónomos.

Art. 71. Condiciones generales de urbanización.

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del Plan Especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telecomunicaciones, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica y, en su caso, las subcentrales de calefacción, no podrán disponerse en suelos calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes. Serán subterráneas o se integrarán en la edificación.

4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en la Norma básica NBE-CPI/96, la Ordenanza municipal OM-PCI/95 y el Reglamento de instalaciones contra incendios, o normas que los sustituyan.

5. La red de saneamiento será de tipo unitario, acometiendo a ella tanto las conducciones de aguas fecales de los edificios, como las de pluviales procedentes de la edificación y de las calles y espacios libres públicos. Existirá la suficiente dotación de rejillas sumidero en los viales y zonas peatonales como para garantizar la adecuada eliminación de las pluviales circulantes por esos ámbitos.

6. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan Especial tienen carácter orientativo. Los criterios de cálculo de las distintas instalaciones (caudales mínimos en abastecimiento de agua y alcantarillado, consumos de electricidad y gas, niveles de iluminación en alumbrado público) establecidos en el art. I.3.4 de la Memoria tendrán el mismo carácter orientativo, si bien deberá justificarse la adopción de valores inferiores a los allí calculados. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

7. El proyecto de urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Art. 72. Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de la red viaria (anchos de calzadas y aceras, radios de giro) que se contiene en el Plan Especial tiene carácter orientativo, si bien será en el futuro Proyecto de Urbanización donde adquirirán carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones que sean diferentes a las recogidas en este Plan Especial. En todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan Especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

3. Las calles serán de tipo convencional, con subdivisión en bandas de circulación de viandantes, estacionamiento y calzada, cuyo acabado podrá ser de tipo bituminoso.

La disposición y dimensiones de estos elementos vienen definidos en los planos de este Plan Especial. En el plano O-3 de alineaciones y rasantes se definen los tipos de vial, las rasantes de las calzadas y los radios de giro interior en los cruces de calles. En el plano O-14 de perfiles longitudinales se definen las rasantes de las calzadas y sus pendientes longitudinales. En el plano O-5 de perfiles transversales se define la sección transversal de cada tipo de vial, las anchuras de aceras, calzadas y carriles de estacionamiento, y las diferencias de cota entre aceras y calzadas.

4. La ordenación final del tráfico será establecida por el Servicio de Tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza, quién determinará los sentidos de los viales, la señalización, la situación de los pasos de peatones, y el resto de factores necesarios.

5. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previniéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 5 por mil, ni las transversales al 2 por ciento.

6. En las calzadas de las calles que admitan tráfico rodado convencional (50 km/h) se utilizarán pavimentos de aglomerado asfáltico absorbente acústico, con menor proporción de betún y mayor porosidad.

7. El sistema viario contará con alumbrado público suficiente para garantizar, al menos, los niveles de iluminación establecidos en el art. de la Memoria de este Plan Especial para los distintos tipos de vía, salvo justificación adecuada.

Art. 73. Características de las zonas verdes.

1. El diseño de los elementos de urbanización de las zonas verdes que se contiene en el Plan Especial tiene carácter orientativo, por lo que será en el futuro proyecto de urbanización donde adquirirán carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones que sean diferentes a las recogidas en este Plan Especial. En todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. En los suelos calificados como zonas verdes el proyecto de urbanización definirá el ajardinamiento que viene expresado a nivel de esquema en este Plan Especial.

3. El tapizado vegetal se realizará con céspedes pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

4. Existirá instalación de riego que asegure el mantenimiento de las especies vegetales plantadas, tanto en las zonas verdes como en los paseos arbolados peatonales.

5. En estas zonas existirá alumbrado público que proporcione los niveles de iluminación establecidos en la Memoria.

Núm. 10.340

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo Plan especial del área de intervención G-50-2, instado por Jesús Andreu Merelles, actuado en representación de Vallehermoso División Promoción, S.A.U., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 14 de julio de 2006, con las prescripciones siguientes:

1. Se muestra el parecer favorable respecto de la concreción de los aprovechamientos municipales en usos terciarios con el fin de favorecer la gestión unitaria de las viviendas destinadas a Ciudad Expo, de lo que se dará cumplimiento en el posterior proyecto de reparcelación.

2. La determinación del momento de proceder a la devolución del aval no es objeto de plan especial, y ésta se producirá el en momento que establece la legislación básica en materia de contratación de las administraciones públicas.

Segundo. — Desestimar la alegación presentada por la Delegación de Economía y Hacienda de Zaragoza en los términos indicados en los informes de los Servicios Técnico y Jurídico de fechas 7 de abril y 17 de abril de 2006. Resolver la alegación presentada por María Pilar Bemonte Gómez en los términos del informe técnico de fecha 7 de abril de 2006, de los que se trasladará copia.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del plan especial del área de intervención G-50-2 en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Previo a la publicación del acuerdo deberá aportarse al expediente conformidad de las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, teléfono y gas, en aplicación del artículo 7.2.18 de las normas urbanísticas del plan general.

Cuarto. — Recordar a Vallehermoso División Promoción, S.A.U., que en cumplimiento del dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha de 23 de marzo de 2006, en caso de afectarse el subsuelo por cimentaciones o cualquier otro tipo de obras, deberán realizarse catas arqueológicas previas, y en caso de dar resultado positivo, deberá realizarse la excavación sistemática del área positiva. Igualmente, recordar los proyectos de obras deberán dar cumplimiento al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de febrero de 2005.

Quinto. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y con copia de los informes del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 17 de julio de 2006 y del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de fecha 21 de julio de 2006, en contestación al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 31 de mayo de 2006.

Sexto. — Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según dispone el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado el presente acuerdo a los servicios municipales. En concreto, también al Área de Grandes Proyectos e Infraestructuras a la vista del dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 23 de marzo de 2006 que recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza que deberá ser presentado el correspondiente proyecto de ejecución, para su autorización por esta CPPC al encontrarse en el entorno del Puente de Piedra y Pretel de San Lázaro declarado como Bien de Interés Cultural (BOA 28/06/2002).

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

«Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de Planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución,